



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2013-01425-00

En atención a la solicitud elevada por el demandado ANDRÉS ALBERTO MUÑOZ BERNAL a folio 81 del expediente relacionada con: “levantar el embargo”. No se accederá a esta solicitud, atendiendo a las siguientes razones:

(i) Por auto de fecha 08 de octubre de 2014 se decretó el embargo y secuestro de la máquina bordadora industrial plana –objeto del proceso de restitución- con el propósito de asegurar el cumplimiento de la sentencia que accediera a las pretensiones de la demanda. Para materializar este embargo (lo cual ocurre a través del secuestro), se comisionó.

(ii) Mediante sentencia del 20 de febrero de 2015 el juzgado resolvió:

*“1. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing identificado con el N° 135202 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO como arrendador y ANDRÉS ALBERTO MUÑOZ BERNAL como arrendatario.*

*2. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la parte demandada ANDRÉS ALBERTO MUÑOZ BERNAL, restituir el mueble que a continuación se describe al demandante, una máquina bordadora industrial plana, marca brother, referencia GG1212, año de fabricación 2012, número de serie 11112022.*

*3. Para dar cumplimiento a lo anterior, se comisiona con las facultades de ley, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de esta ciudad y de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, para lo cual deberá informar a este Despacho el lugar en donde se encuentra el mueble dado en arrendamiento”.*

(iii) A la fecha no consta en el expediente que se hubiere ejecutado la medida de embargo, que se consumaba con el secuestro, para cuya práctica se libró comisión. Y, si ello es así, no habría medida por levantar.

(iv) A la fecha, tampoco consta en el expediente que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, esto es: que se hubiera entregado la máquina cuyo embargo había sido decretado antes de dictar la sentencia. Se destaca que este embargo se consumaba con el secuestro, conforme con la regla dispuesta en el numeral 3<sup>1</sup> del artículo 593 C.G.P. Así las cosas, no resultaría

---

<sup>1</sup> Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

**3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de éstos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.**



procedente levantar las medidas cautelares, si precisamente fueron decretadas para asegurar el cumplimiento de la sentencia, la cual, hasta la fecha no está acreditado.

(v) Por último, la persona a favor de quien fueron decretadas las medidas cautelares, legitimado para pedir su levantamiento no ha hecho solicitud en ese sentido.

Notifíquese y cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c9cf0258f981f04d732723d11b05800ec9727024cae4157f0dc27c6107a643**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2016-00448-00**

Obra en el expediente copia de las gestiones adelantadas por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de desarchivar el proceso 1989-00141, de conformidad con la solicitud que formulara este despacho mediante auto de 05 de abril de 2022. Sin embargo, a pesar de los múltiples requerimientos realizados a través de correo electrónico por esa sede judicial, hasta la fecha no ha sido posible el desarchivo del proceso de la referencia por las siguientes razones:

- (i) Mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2022, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. solicitó a la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial información respecto a la ubicación actual del proceso 1989-00141 y demás trámites necesarios para realizar de manera presencial el desarchivo del proceso de la referencia.
- (ii) Por lo anterior, el señor John Alexander Ramírez Bernal en calidad de Coordinador de Grupo de Archivo de Archivo Central - DESAJ autorizó el ingreso del funcionario Carlos David Páez Gómez, como funcionario del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que de manera presencial desarchivara el Expediente 1989-00141 (fl.618 -619).
- (iii) Una vez el funcionario autorizado se encontraba en las instalaciones del Archivo de Archivo Central, se le informó que no era posible realizar la entrega física del expediente 1989-00141, toda vez que el referido expediente había sido enviado a digitalización. (fl.619).
- (iv) En consecuencia, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitó nuevamente mediante correo electrónico al Archivo Central información respecto al ubicación actual del proceso de la referencia, toda vez que no había sido entregado al funcionario designado para realizar la labor. Sin embargo, el área encargada volvió a autorizar el ingreso del empleado asignado por el juzgado del circuito referido para el 19 de septiembre de 2022.
- (v) Así las cosas, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitó el envío del expediente a Edificio Hernando Morales Molina, toda vez que en días anteriores ya se había dispuesto de un funcionario para la realización de dicha labor (fl.617).

Como quiera que a la fecha no se ha remitido a este Juzgado copia del expediente 1989-00141 contentivo del proceso iniciado por Banco Central Hipotecario en contra de Marina Melo Alfonso que cursó en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitado mediante auto de 5 de abril de 2022, esta Sede Judicial Dispone:



**PRIMERO: REQUERIR** a John Alexander Ramírez Bernal y/o quien haga sus veces, Coordinador de Grupo de Archivo de Archivo Central – DESAJ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión indique a esta Sede judicial la ubicación actual del expediente 1989-00141 y remita copia del referido expediente a este juzgado. Por secretaría, ofíciase de conformidad, remitiendo copia de la documental obrante a folios 610 – 619 del cuaderno principal y del auto de 05 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ed2daa6bbcd219c484483022982cd26a50101ff8c8412000368ea498b8f632**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2017-00078-00**

En atención al informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una contestación clara y concisa a lo solicitado mediante Oficio 4061 del 13 de diciembre de 2021.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia del oficio fecha 4061 del 13 de diciembre de 2021, comprobante de entrega, los comprobantes de consignación allegados por la parte interesada a folio 47 a 87 del cuaderno principal (auto de 02 de diciembre de 2021) y demás anexos.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c07839c0686a1aa59278eab2450477a8981f37fae97a4502eeae8893407a**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2018-00708-00**

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogado **NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c725a1f01310fa0ce0e3e23f93915bbb662fce53dad40edd9a9c94addb748**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2020-00315-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de “*regulación de honorarios abogado en amparo de pobreza*” elevada por la abogada YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ obrante en el expediente digital:

- i) Por auto del 14 de septiembre de 2020, el juzgado libró mandamiento de pago a favor de CARLOS HERNANDO AMADOR ORTEGÓN contra CARLOS GABRIEL ARAGÓN BENAVIDES.
- ii) Posteriormente el demandante solicitó le fuera concedido un abogado en amparo de pobreza. El despacho accedió a esta solicitud por reunir los requisitos del artículo 151 y siguientes del C.G.P.
- iii) Por lo anterior, por auto del 22 de junio de 2021, el juzgado designó un abogado en amparo de pobreza para que representara al demandante CARLOS HERNANDO AMADOR ORTEGÓN. Este juzgado designó a la abogada YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, como da cuenta el expediente
- iv) Posteriormente, por auto del 02 de diciembre de 2021, el despacho terminó el proceso por pago total de la obligación.
- v) El artículo 155 del C.G.P. dispone: “[**r**]emuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. **Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano**”.
- vi) Del memorial contentivo del acuerdo que en su oportunidad fue allegado por las partes y que fundamentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se evidencia que el demandado pagó al demandante la suma de \$57.000.000.oo.
- vii) Contrastado lo anterior con la norma aplicable a este caso, se tiene que se cumplen los presupuestos de la norma. El ejecutante (amparado) obtuvo un provecho económico por la suma que le fue pagada, según el acuerdo de pago allegado al proceso. En consecuencia, corresponde regular de plano los honorarios, los cuales, corresponden al 10% del provecho obtenido, por tratarse de un proceso ejecutivo.

Entonces, se reconocerá y regulará de plano la remuneración que está solicitando la abogada YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** como remuneración de la abogada en amparo de pobreza del demandante, Doctora **YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ**, la suma



de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.700.000.00)**, de conformidad con el artículo 155 C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandante, **CARLOS HERNANDO AMADOR ORTEGÓN**, pagar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en favor de la abogada en amparo de pobreza, Doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.700.000.00)**, como remuneración de su labor en el presente proceso.

**TERCERO:** En consecuencia, el demandante deberá constituir título de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia a orden del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. por el valor señalado en el numeral **SEGUNDO**, esto es, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.700.000.00)**, en favor de la abogada YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ. Deberá allegar con destino al expediente el comprobante de constitución del título de depósito judicial.

**CUARTO:** Por secretaría, líbrese oficio al demandante y a **YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ**, adjuntando copia de esta providencia.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d3cbcb50044ed7ccc446c34ab659c54d7ebfedf4f386c2215e23be552e3ca9**

Documento generado en 13/10/2022 05:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2021-01003-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la **curadora ad litem de la demandada LUZ NIDIA DÍAZ MENDOZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir se notificó de manera personal como se evidencia del acta obrante en el expediente digital y dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito, las cuales ya fueron descorridas por el extremo demandante.

En atención a la solicitud elevada por la curadora ad litem SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL referente al pago de los gastos fijados por el despacho por su gestión, previo a decidir sobre tal pedimento se dispone que por Secretaría se agregue al expediente un informe de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, en atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante contentiva de la notificación realizada al extremo demandado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.** (*ordenada en auto del 18 de agosto de 2022*); el despacho advierte que no puede ser tenida en cuenta<sup>1</sup> porque la notificación debe realizarla al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el registro mercantil tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P.<sup>2</sup>, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, debe REHACER la notificación a dicha entidad financiera. Una vez surtido lo anterior, debe allegar los soportes respectivos al juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.**

<sup>1</sup> La notificación fue remitida al correo [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co), que no corresponde con el correo electrónico dispuesto por esta entidad financiera para recibir notificaciones judiciales, según el registro mercantil.

<sup>2</sup> “2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af7ce815b7488627aaa27410cc7c951419aa8b7cbaa681b4311620b487632c**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-00108-00**

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$5.302.432,92**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714668960354d54410145be8bd9423e0e5e87785abff57659f4ad115479f6cc8

Documento generado en 13/10/2022 03:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-00132-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue los documentos que demuestren que efectivamente con el mensaje de datos dirigidos a la dirección electrónica del demandando se remitieron los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (artículo 8 Ley 2213 de 2022), esto es, adjuntar copias cotejadas de la documentación adjunta con la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a660abd4f7bb637eb6883a624976531fede29ae3bc89a15b2e8ed95bd81b43a**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente No. 2022-00398-00**

**AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO**

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado especial de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra JOSE EDWIN ROLDAN RIOS**

**SEGUNDO: Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo

**TERCERO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES** para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **ZIY734**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

**CUARTO:** Oficiese al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.**, para que proceda a la entrega del vehículo de placa **ZIY734** a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** En su oportunidad, archívense las diligencias.

Notifíquese

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez



**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb39903c68c3e9030cf1b4ffbecd4005d1fec62b62f64614b2bb13e16b0b5e2**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-00616-00**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Afirme como obtuvo la dirección electrónica [garzonrodrolfo.0136@hotmail.com](mailto:garzonrodrolfo.0136@hotmail.com) informada en el escrito de demanda y además deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f467debb88af2875a6e2a997ddf3a85236ee68fb2d9973b591e57cb48efd126c**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-00656-00**

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Revisado el escrito de demanda, se evidencia que las pretensiones de la parte actora sobre pasan los 150 SMMLV para el momento de la presentación de la demanda. Razón por la cual, este Juzgado se obtendrá de asumir el conocimiento del presente trámite por tratarse de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. y las liquidaciones de crédito realizadas hasta la presentación de la demanda.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de mayor cuantía, propuesta por **ERNESTO MORALES BENITES** contra **FRANCISCO JAVIER MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8844a06dcecc358d6478b52cc8a920556ac7ccf9b25b753ff28a8dff7b6f55d8**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-00690-00**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Afirme como obtuvo la dirección electrónica [GERENCIA@MEGATEXTIL.COM.CO](mailto:GERENCIA@MEGATEXTIL.COM.CO) informada en el escrito de demanda como la autorizada por la parte demandada para recibir notificaciones y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
1. Allegue poder conferido por el representante legal y/o quien haga sus veces de BANCO FINANADINA S.A., acreditando el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be26280babdbe880f61e503a0561fbd0db002801d02229bcb470617aa1cf8e2**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00879-00

### **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad)** y en contra de **JOSÉ MARTÍN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$52.119. 604.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3101890.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01/09/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo



informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<sup>1</sup> 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b913b38dfe1805c52267a138cc4f27d98ce1d5da68356f209bba8a8df2bd0a70**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00883-00

### **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad)** y en contra de **ÁNGELA LEONILDE BELTRÁN JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$45.721.770.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3186639

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05/09/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo



informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eddaf6cd5de4ab8adb3f7a35f1c3a1c22b40ccde8457a4943d29f03f6bcbac8**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00887-00

**AUTO INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare si la demanda se impetra por mora en el pago o por falta de pago del canon de arrendamiento de conformidad con el artículo 384 del C.G.P. Si se trata de cánones pendiente de pago, indique de manera clara cuáles son los cánones pendientes de pago.
2. Allegue certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de restitución.

Notifíquese.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.**

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca9f156637831c6a02d9082ba68229248f18e9de045c1109f6652f9d5d944f2**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00889-00

### **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A (endosatario en propiedad)** y en contra de **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MARULANDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$52.850.475,91 por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 02-02361318-02, correspondiente al Label No. 2H528411.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05/09/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a**



**viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6267083e7b623562f3c89d9a1a24c7b36e06cdf1d62dcd01db6a050281f51719**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00891-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA  
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que esta es de **mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (año 2022).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“[a] partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Conforme con las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia por el factor cuantía para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme con lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez



**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e89b7658d2134318b3d36cf817b4523fb45764a0841010133ba7fa6eb1f09**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00893-00

**AUTO INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el soporte de aceptación de la factura electrónica base de la ejecución de conformidad con el **artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015**, en concordancia con el artículo 773 del Código de Comercio.

Notifíquese.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0dd0404253d5b9291c2db34f02ccf92c5c95f210ac07655809e6133f8a4e7e**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00899-00

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda. No obstante, la apoderada de la parte demandante allegó memorial el 10 de octubre de 2022 solicitando el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta que no se había admitido la demanda, de conformidad, con el artículo 92 del C.G.P., el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

**TERCERO:** Archivar el presente proceso

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Mppm

Firmado Por:  
Eliana Margarita Canchano Velásquez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005abf554c8caa676effbc2ed6027eddc07fa34be53c9b7758638202a5214a47**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00903-00

**AUTO INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el registro de la inscripción y ejecución de la garantía en CONFECÁMARAS, por cuanto no reposa en el expediente digital.

Notifíquese.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51cf908b9969232004110c08b69cec25d22b823dfa6cd7e4689d1546affdaf**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00905-00

### **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad)** y contra de **LEYDI CAROLINA GALINDO SUÁREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$46.977.836.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3330198.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08/09/2022 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo



informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<sup>1</sup> 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f16ccac0893dd1134bfc8f2d0b1b189043201c454a08e84f4313bbc4a4b068**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Expediente No. 2022-00925-00

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda. No obstante, la apoderada de la parte demandante allegó memorial el 13 de octubre de 2022 solicitando el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta que no se había admitido la demanda, de conformidad, con el artículo 92 del C.G.P., el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

**TERCERO:** Archivar el presente proceso.

Notifíquese.

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Mppm

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 115 de fecha 14-10-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e56e3e01d00be80152519fe34222bbc75ffebe19b4ea80d5ddb826d3d95ee5**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022**

**Expediente: 110014003037-2022-01016-00**

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Revisado el escrito de demanda, se evidencia que las pretensiones de la parte actora exceden los 150 SMMLV para el momento de la presentación de la demanda. En consecuencia, este Juzgado se obtendrá de asumir el conocimiento del presente trámite por tratarse de un proceso de mayor cuantía. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., En efecto, como se observa a continuación las pretensiones para el momento de la presentación de la demanda corresponden con \$ 167.819.608,84, así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 113.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 113.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 18.308.946,00
Total Interés Mora (desde el 20 de junio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda)	\$ 36.510.662,84
Total a Pagar	\$ 167.819.608,84
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 167.819.608,84</b>

En estas condiciones, el Juzgado rechazará la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de mayor cuantía, propuesta por **HERNANDO RIAÑO VARGAS** contra **CRISTIAN JOSÉ OROZCO RINCÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez



**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 14/10/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Eliana Margarita Canchano Velásquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a504860b4631892899f2baa523d622f1d920f1d838ea680a14fdbabad0f97e3a**

Documento generado en 13/10/2022 03:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**